DECLARACIÓN DGCCARN N° 727 / 2019 N° 199724

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO., CON REGISTRO CTCA N° I-878, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LORENZO IRÚN BRUSQUETTI., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 2637, MATRICULA N° 017/1799, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 08 de Julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1.827/2.019,** de fecha 16 de mayo del 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Fredy Arnaldo Aquino, con Registro CTCA N° I-878,** correspondiente a la actividad denominada **"LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN"**, cuyo proponente es el **Señor Lorenzo Irún Brusquetti**, desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 2637, Matricula N° 017/1799**, ubicado en el Distrito de Yaguarón, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 20.571/2.019, de fecha 21/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 494/19, de fecha 21 de mayo del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en el **loteamiento,** contando para ello con una **superficie total de 16,30 has., (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **área loteada: 10,36 has., (63,56%), calles: 4,80 has., (29,45%), plaza pública: 0,82 has., (5,03%), edificio público: 0,32 has., (1,96%), distribuidas en 21 manzanas.**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Dictamen SIAM N° 16638/19, de fecha 05 de junio del 2019,** informando que: no afecta a comunidades indígenas, no afecta a áreas silvestres protegidas, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. El área a loteada es de 10 Ha., localizada en una zona urbana.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 727 / 2019 N° 199725

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FREDY ARNALDO AQUINO., CON REGISTRO CTCA N° I-878, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LORENZO IRÚN BRUSQUETTI., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 2637, MATRICULA N° 017/1799, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAGUARÓN, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación del plano de fraccionamiento aprobado por la Municipalidad local.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199724 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Veinticuatro) y Hoja de Seguridad N° 199725 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Veinticinco)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales